

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 8771



AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 1º. de Marzo de 1965	No. 49
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Licitación Pág. 689

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Ernesto W. Hooker 689

Autorizan Cheques para Reclamos y Devoluciones 691

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitúyese Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nancimi 695

RADIODIFUSION

Licencia para Operar Estación de Radio 697

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 697

Marcas de Fábrica. 698

SECCION JUDICIAL

Remates 700

Títulos Supletorios 700

Terrenos Municipales 702

Venta de Terreno Ejdal 702

Notificación 702

Sentencias de Divorcio 703

Citaciones de Procesados 703

Declaratoria de Herederos 704

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Licitación

La Junta Constructora del Centro Penal de Rehabilitación Social, por este medio invita a participar en la licitación del equipo de Lavandería, Cocina, Comedor y Unidas Accesorias (sirenas y reflectores) para el Centro Penal de Rehabilitación Social. Las especificaciones y documentos de licitación, podrán obtenerse a partir del Miércoles 17 de Febrero de 1965, en la Oficina

Mayor del Ministerio de Gobernación y Anexos, Palacio Nacional.

Las ofertas serán recibidas el día Miércoles 31 de Marzo del corriente año, a las 10 a. m., en las oficinas del Ministerio de Gobernación fecha y hora en que serán abiertas una a una en presencia de los interesados.

Managua, D. N., 22 de Febrero de 1965.

Ministerio de Gobernación y Anexos.

15 4

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Ernesto W. Hooker

No. 15

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960 y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962;

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Ernesto W. Hooker, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la desembocadura del Río Wawa, Puerto Cabezas, y que dedica al procesamiento de *Camarones Secos*.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía emitida a las nueve de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasificó a dicha Planta como *Necesaria de Industria Establecida* clasificación que fue aceptada por el señor

Ernesto W. Hooker en Acta suscrita ante el Oficial Mayor de dicho Ministerio, el día 25 de Enero de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que proporciona trabajo bien remunerado a un regular número de obreros de la Costa Atlántica; Que vistas las concesiones de privilegios y franquicias otorgadas a otras Plantas que se dedican a esa misma actividad industrial, es procedente en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, otorgar a la Planta en referencia las franquicias y privilegios que la equiparan en factores de costo para colocarla en un mismo plano de competitividad;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Ernesto W. Hooker para lo que se refiere—exclusivamente—a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de bienes, tales como motores, maquinarias, equipós, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para completar las instalaciones de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) —Franquicia aduanera por un período de tres años, para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado; en aplicación del Art. 18 de la Ley citada.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para completar las instalaciones y mantener las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabora, los aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente, para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días, a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público. — (f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.

Autorizan Cheques Para Reclamos y Devoluciones

No. 6

El Presidente de la República:

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Cuarenta y Nueve Dólares (US\$49.00) y Cincuenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis Córdoba con Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$53.516.44), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11604	14828	Managua Felipe Mántica, Managua.	112.70	
11503	22049	Corinto Sociedades Reunidas de Fabricaciones Metálicas S. A. R. L., c/o: E. Palazzo y Co. Ltda.	62.40	
11600	18316	Managua Tenería «Bataán» Lyonel E. Aguilar, León, c/o: Suc. de César Delgadillo, S. A. Managua	61.67	
11740	256007	Managua Café Soluble S. A. Managua	108.10	
11727	20110	Corinto Mercadeo Industrial, S. A., Managua	2.016.00	
11715	10812	Managua Solórzano Villa Pereira Comercial S. A. Managua	2.845.96	
11714	8067	S. J. Sur Comercial Farmacéutica, S. A., Managua, D. N.	525.00	
11713	8147	S. J. Sur Comercial Farmacéutica, S. A., Managua, D. N.	209.58	
11642	24377	Corinto León Kohen, Managua, D.N.	1.238.95	
11603	PP—247120	Managua Carlos Pereyra Ocampo, Managua	267.27	
11625	23251	Corinto Felipe Mántica, Managua, D. N., c/o: Alfredo Gómez A., Managua	234.13	
11615	17012	Managua Van Heusen de Centro América, S. A., Managua, D. N.	525.41	
11631	16515	Managua Esso Standard Oil, S. A., Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	69.13	
11633	17224	Managua Esso Standard Oil, S. A., Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	39.36	
11634	17115	Managua Esso Standard Oil, S. A. Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	40.81	
11583	7292	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A., Managua	35.84	
11582	7304	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A., Managua	15.82	
11578	16632	Managua Aceitera Corona, S. A., Managua	64.68	
11526	21610	Corinto Manuel Jarquín Bonilla, Managua	81.20	
11596	16857	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda., Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	130.13	
11593	1297	P. Somoza Gallo, Villa Cía., Ltda. Managua, c/o: Comp. de Cab. y Estib. Nic. S. A. Managua	4,813.35	
11595	16818	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda. Managua c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	33.39	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11523	21108	Corinto Edmundo Téffel, Managua, c/o: J. Vassalli y Co., Corinto	305.27	
11525	22263	Corinto Edmundo Téffel, Managua, c/o: J. Vassalli y Co., Corinto	415.31	
11592	190362	Managua Siemens de Nicaragua, Managua	106.75	
11706	18705	Managua Envases Industriales Nicaragüenses, S. A. Managua, c/o: Servicio Aduanal Nicaragüense, Managua	77.88	
11723	7332	S. J. Sur Hospital San Juan de Dios, Granada, c/o: Ernesto y Federico Kelly y Cía. Managua	408.56	
11710	16485	Managua Armando Llanes Hnos. y Co. Ltda. Managua	79.80	
11502	8952	Corinto Sociedades Reunidas de Fabricaciones Metálicas S. R. L., Managua, c/o: E. Palazzo y Co. Ltda.	31.74	
11632	16282	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda. Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola	35.95	
11636	15704	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda., Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	119.64	
11637	17755	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda., Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	24.41	
11639	14627	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda., Managua, c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	135.01	
11608	7927	S. J. Sur Grupo Industrie Elettero Meccaniche Per Implanti All' Estero, Jinotega, c/o: E. Palazzo y Co. S. J. Sur	22.61	
11699	17363	Managua Armando Llanes Hnos. y Co. Ltda., Managua c/o: Porfirio J. Arana y Co. Managua, D. N.	84.98	
11694	PP-254783	Managua Casa Vigil y Caligaris, Managua	40.75	
11690	24057	Corinto Sara Beer de Kellermann, Managua, c/o: Alfredo Gómez A. Managua	385.70	
11627	20861	Corinto Felipe Mántica, Managua, c/o: Alfredo Gómez A., Managua	231.28	
11626	19149	Corinto Gloria Abohasen de Aine, Managua, c/o: Alfredo Gómez A. Managua	186.29	
11741	25959	Corinto César Guerrero L., y Cía. Ltda., c/o: E. Palacio y Co. Ltda., Managua	121.89	
11703	16924	Managua Jorge del Carmen y Co. Ltda. Managua, D. N.	315.91	
11619	18164	Corinto Baterías Hasbani, Managua, c/o: Porfirio J. Arana y Co. Managua	478.73	
11700	23683	Corinto Leonardo Quant y Hnos. Co. Ltda., Managua	315.00	

Re-lamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11638	PP—255495	Managua Lyonel E. Aguilar, Tenería «Bataán» León, Nic., c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	55.50	
11685	8175	S. J. Sur Cía. Azucarera Amelia, Granada, c/o: J. Vassalli y Co. S. J. Sur	95.97	
11620	6907	Corinto Luis A. Hasbani, Managua, D. N., c/o: Porfirio J. Arana, Managua	102.55	
11464	22102	Corinto Cía. Automotriz y Equipos Industriales, Managua	253.10	
11497	15047	Managua Gas Popular (Nicaragua), S. A., c/o: J. Vassalli y Co. Managua	24.90	
11463	20998	Corinto Cía. Automotriz y Equipos Industriales, Managua	250.81	
11399	11785	Managua Algodonera Nicaragüense, S. A., Managua, c/o: Aéreo Servicio Comerciales de Nicaragua, Managua	61.04	
11384	5774	S. J. Sur Roller, S. A., Managua, c/o: J. Vassalli y Co., Managua	2.943.01	
11543	12072	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	32.84	
11534	6558	S. J. Sur Benjamín Lugo A., Granada, c/o: Alfredo Gómez A., Managua	174.30	
11533	20682	Corinto Miguel E. Alam, Managua, c/o: Alfredo Gómez A.	309.40	
11549	190814	Managua Cruz Lorena, S. A., Managua, c/o: Suc. de César Delgadillo S. A.	59.15	
11581	21773	Corinto F. y C. Reyes Co. Ltda., Suc., Managua	191.17	
11440	21206	Corinto Caldera Industrial, S. A., Managua, c/o: Carlos Holman y Cía. Ltda.	73.15	
11499	7341	S. J. Sur Irsa Cosméticos, C. A., c/o: J. Vassalli y Co. Ltda.	2.765.70	
11496	14563	Managua Octavio Rocha y Cía: Ltda., Managua, c/o: J. Vassalli y Co. Managua	387.89	
11478	15182	Managua Aceitera Corona, S. A., Managua, c/o: Suc. de César Delgadillo, S. A.	42.42	
11441	3071	S. J. Sur César A. Lacayo, Managua, c/o: Carlos Holman, S. J. Sur	3.029.05	
11474	22768	Corinto Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima, S. A., León	4.983.09	
11724	25549	Corinto Constantino Karam, Managua	102.41	
11522	22136	Corinto Edmundo Tefel, Managua, c/o: J. Vassalli y Co. Corinto	254.87	
11605	17460	Corinto Enrique Pereira, S. A. León	207.98	
11610	7076	S. J. Sur Ricardo León Q. Managua	223.53	
11609	16628	Managua Laboratorios Nic. Químico Industrial, S. A.	90.30	



Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11607	22422	Corinto Algodoneros Nic. Sociedad Cooperativa Anónima, León	1.405.46	
11602	18601	Managua Unión de Agricultores S. A. Chinandega	761.88	
11598	17267	Managua Salvador Cardenal, Managua, c/o: César Delgadillo, S. A.	100.62	
11529	15083	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda. c/o: Pedro Santamaría Lola, Managua	21.89	
11501	PP-254124	Managua Sociedad Venezolana de Electrificación C. A., Managua, c/o: E. Palazzo y Co. Ltda., Managua	95.05	
11506	6397	S. J. Sur Fábrica Nacional de Bolsas, S. A., Managua, c/o: Carlos Holmann, Managua	897.40	
11574	10904	Managua Celia Hentgen, Managua, c/o: Vélez y Martínez Cía. Ltda., Managua	108.49	
11563	14970	Managua Banco Central de Nicaragua, Managua, c/o: Carlos Holmann, Managua	104.72	
11564	14985	Managua Banco Central de Nicaragua, Managua, c/o: Carlos Holman, Managua	34.79	
11565	6143	Managua Banco Central de Nicaragua, Managua, c/o: Carlos Holman, Managua	87.71	
11505	12888	Managua Banco Central de Nicaragua, Managua, c/o: Carlos Holmann, Managua	248.94	
11554	17194	Corinto Adán Vivas Lacayo, Managua, c/o: J. Vassalli y Co. Managua	93.94	
11527	23002	Corinto Frank Ley, Managua, D. N.	826.00	
11628	16782	Managua J. Dreyfus y Co. Ltda., Managua, c/o: E. Palazzo y Co. Ltda.	111.30	
11606	15260	Managua Ferreteria Richardson S. A., Managua, c/o: Carlos Holmann	245.18	
11616	24405	Corinto Van Heusen de Centro América, S. A., Managua, D. N.	345.57	
11691	6702	Corinto Constantino Wagüi, Managua, c/o: Alfredo Gómez A.	835.72	
11617	7835	S. J. Sur Federico E. Lang y Cía. Ltda., Managua, D. N.	2.639.70	
11689	7302	Corinto Constantino Wagüi, Managua, c/o: Alfredo Gómez A.	3.688.46	
11584	16184	Managua Jorge del Carmen y Co. Ltda., Managua, D. N.	215.11	
11720	7583	S. J. Sur Jorge del Carmen y Co. Ltda., Managua, D. N.	172.78	
11705	25334	Corinto Enrique Hasbani Editorial Aurora Managua, D. N.	962.57	
11702	168	P. Isabel La Luz Mines Ltda., Managua, c/o: Mariano Argüello	751.82	
11504	12893	Managua Banco Central de Nicaragua, Managua, c/o: Carlos Holmann	250.67	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11591	200340/201869	Corinto Molieri y Cía. Ltda., Corinto, Nic.	700.00	
11597	22010	Corinto F. Bunge y Co. Ltda., Managua, c/o: Suc. de C. Delgadillo, S. A.	48.30	
11697	12123	Managua Edmundo Tefel, Managua, c/o: Rama y Co. Ltda.	1.463.30	
11531	16291	Corinto Manuel Zaharán, Managua, c/o: Alfredo Gómez A.	980.30	
11783	191924	Managua Santos Zelaya Vélez, Managua, D. N.	1.150.12	
11504	12893	Managua Banco Central de Nicaragua, Managua, c/o: Carlos Holmann		US\$ 7.00
11591	200339/201868	Corinto Molieri y Cía. Ltda., Corinto, Nic.		42.00
Total:			₡ 53.516.44	US\$ 49.00

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los Dieciocho Días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Sesenta y Cinco. (f)—RENE SCHICK, Presidente de la República, (t) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nancimí

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Resolución Número 32.— Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Vistos Resulta: El día seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales, con el número veintiuno, en la Comunidad de Nancimí, jurisdicción de Tola, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nancimí, teniendo dicha cooperativa su domicilio en la ciudad de Managua, pidiendo el mismo se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y

Crédito de Nancimí, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV Artos. 210 y siguientes. Por tanto de conformidad con lo expuesto y Artos. Citados se resuelve: Apruébase la constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nancimí de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias. Inscríbese su Escritura y Estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta sección y publíquese en La Gaceta Diario Oficial la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección. M. A. Díaz M.—Juan B. Flores G. Srio. N° 40.—“Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nancimí”. Por escritura pública autorizada en la comunidad de Nancimí, jurisdicción de Tola, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, Comparecieron los Sres. Santiago García, casado, pastor evangélico; Pedro Rivera, casado, sastre; Haydeé Tablada, casada, oficios domésticos; Manuel Baldelomar, casado, pastor evangélico; Guillermo Obando, casado, agricultor; Juanita Cortez, soltera, oficios domésticos; César Palma, soltero, agricultor; Miguel Cortez, casado, negociante; Encarnación Palma, casado, agricultor; Eugenio López, casado,

agricultor; Melisandro Páramo, casado, agricultor; Isaias Parrales, casado, dependiente; Félix Pedro Palma, casado, agricultor; Paula Rodríguez, soltera, oficios domésticos; Pedro Castañeda, casado, sastre; Leureano Fariña, casado, agricultor; Pedro Espinoza, casado, agricultor; Fabián Pérez, casado, agricultor; Wenceslao Ruiz, casado, agricultor; Francisco Munguía, casado, agricultor; Juan Rodríguez, casado, agricultor; Andrés Calderón, casado, agricultor; Juan Pérez, soltero, agricultor; Augusto Espinoza, soltero, agricultor; Rito Cortez, casado, agricultor, todos mayores de edad, del domicilio de Nancimí, y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad cooperativa de ahorro y crédito contenida en las siguientes cláusulas: Primera: Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines. Esta sociedad se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Nancimí", será de responsabilidad limitada; tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda: De los Asociados.—Podrán ser socios de esta Cooperativa todos los habitantes de la comunidad de Nancimí y su jurisdicción, observando el principio de neutralidad política, religiosa y racial. El número de socios es ilimitado pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará la suma de Cinco Córdobas como cuota de admisión, y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de Diez Córdobas y el que se podrá pagar de una sola vez, o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera.—Dirección y Administración.—La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, ésta sesionará anualmente; b) Por el Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros, Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero-Gerente, Vocal; c) Por un Comité de Crédito y d) Por un Comité de Vigilancia, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también cele-

brarse asambleas extraordinarias a solicitud del consejo de administración, del Comité de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento de los socios, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir se formará con más de la mitad.—Cuarta: Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal, b) El cinco por ciento para el fondo cuota de la Federación de Cooperativas, c) Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Quinta: De los Préstamos y Devoluciones.—Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta: De las Obligaciones y Contabilidad.—La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la Ley. Los libros de contabilidad que llevará esta Cooperativa serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración.

El ejercicio social se cerrará anualmente el día 30 de Noviembre de cada año. Séptima.—Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los Estatutos.—Octava: Junta Directiva Provisional: Presidente: Santiago García; Vice-Presidente: Pedro Rivera; Secretaria: Haydeé de Tablada; Tesorero: Manuel Baldelomar; y Vocal: Trinidad Obando. Novena.— Constituyente.— La Primera Asamblea General se celebrará el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde en el local casa de Laureno Fariña, en dicha asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades en forma definitiva y deberán asistir a esta sesión las dos terceras partes del número total de asociados. Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se imiten, resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Managua, dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Adolfo García Rosales.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Adolfo García Rosales,
Jefe de la Sección de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo.

Radiodifusión

Licencia para Operar Estación de Radio

Nº 721—B/U Nº 73424—\$ 3.10

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con número 47, folio número 53 del Libro de Inscripciones de esta oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario	Manuel Rodríguez Corrales
Nombre de la Estación	Ondas Sonoras
Letras de llamada	Y N D M
Frecuencia	1.340 Kcs.

Ubicación	Managua, D. N.
Marca del Transmisor	Fabricación Nacional
Potencia	500 Watts
Sistema de Radiación	Marconi
Horario de funcionamiento	5.00 A. M., 11.00 P. M.

Managua D. N., 25 de Febrero de 1965—
Saturnino Cerda C., Capitán, G. N., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 692—B/U Nº 73401—\$ 7.00
International Business Machines Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Invertidores con Operaciones de Conmutación Mejoradas

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 683 —B/U No. 62593—\$ 8.60
Harold E. Cupery, Robert Lowry Brown, Jack Austin Snyder y James Charles Kauer, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Procedimiento para la Preparación de l-Amino Adomantone o sus Hidrocloridos"

Cuya carta-patente se extenderá a favor de la Corporación americana E. I. Du Pont de Nemours and Company de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 682—B/U Nº 62592—\$ 7.20
The Prescon Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Máquina para Poner Cabeza en Alambre de Acero"

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

No 396—B/U No 45041—\$ 8.80
César Guerrero Lejarza, Doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

"Fósforo Ferrero",
y
"Fly-O-Dor"

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos de Toda Clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), para la primera; y Productos Químicos Industriales, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), para la segunda, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No 350—B/U No 45029—\$ 8.80
Laboratorios Sukia Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"HISTAGRIP"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, especialmente un producto químico para el tratamiento de la influenza, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No 349—B/U No 45028—\$ 8.80
Laboratorios Sukia Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano B., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación.

"FERRO-COB"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Especialmente Productos Farmacéuticos para el Tratamiento de la Anemia, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No. 394—B/U—No. 54001—\$ 8.80
B. F. Ascher & Co. Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Vicente Navas A., Abogado y de este domicilio, solicita el

registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

"MOBISYL"

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Un Medicamento Destinado para Alivio del Dolor, de Espasmo Muscular y Condiciones Artríticas y Reumáticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No. 392—B/U No. 45045—\$ 31.20
Roberto J. Lanning L., industrial y comerciante y de este domicilio, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

PEPITO PIC-NIC

solas y sin distintivos especiales; y una etiqueta rectangular conteniendo la palabra distintiva LANNING escrita en letra cursiva, en diferentes tamaños y posiciones. En la parte superior e inferior de la letra inicial L de la palabra Lanning que aparece en el centro de dicha etiqueta, se ven las palabras CHICLES Y LANNING, respectivamente, escritas en letras de molde de color claro dentro de una franja curvilínea de fondo oscuro. En dicha etiqueta también aparecen las siguientes leyendas: «Producto Centroamericano Fábrica de Confites Lanning Managua, Nicaragua» y «Endulzando la Vida desde 1927».



PRODUCTO CENTROAMERICANO
FABRICA DE CONFITES LANNING
MANAGUA, NICARAGUA

marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Confites, Chocolates, Chicles y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), para todas las Marcas, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes en Nicaragua.
3 3

No 703 —B/U No 73420—\$ 8.00
Horacio Espinoza Fuentes, Industrial y Radió Técnico, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"CROWN"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Aparatos de Radios y repuestos en General, Máquinas y accesorios eléctricos de toda clase, Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

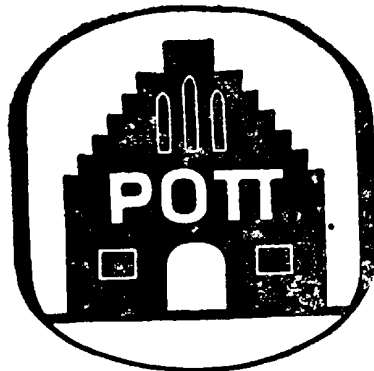
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 690 —B/U No 73407— 29.20

H. H. Pott Nígr., Rumhandelshaus, de la ciudad de Flensburg, Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cordiales de Jugos de uva o cualquier otra fruta fermentados; espíritus, en particular Brandies, licores, Arak (Licor Espiritoso), mezclas de Arak, Ron, mezclas de Ron, Brandy Francés y mezclas de Brandy Francés; bebidas mezcladas con espíritus, entre otras bebidas mezcladas hechas de espíritus y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas mezcladas de espíritus y leche, cocoa, chocolate, café y té, cordiales de Jugos de uva o cualquier otra fruta fermentados; espíritus, en particular Brandies, licores, Arak (Licor Espiritoso), mezclas de Arak, Ron, mezclas de Ron, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 693 —B/U No 73411— 18.60

Adlerwerke Vorm. Heinrich Kleyer A. O., de la ciudad de Frankfurt/Main, Alemania, por medio de Gestor Oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de escribir, máquinas e instrumentos de Oficina, y todos los demás artículos pertenecientes a la Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), y máquinas e instrumentos de oficina, incluso

instrumentos de dictar, instrumentos y máquinas eléctricas, etc. o demás artículos pertenecientes a la Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

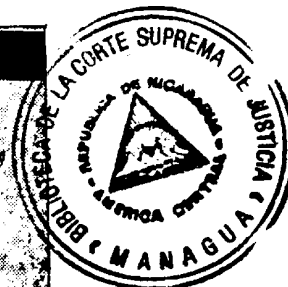
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 688 —B/U No 73405— 26.40

Martín Brinkmann Aktiengesellschaft, de la ciudad de Bremen, W., Alemania por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos del Tabaco, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 689—B/U No 73406— 25.80

H. H. Pott Nígr., Rumhandelshaus, de Alemania por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ron, Clase 52, (Licores

Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 701 —B/U No. 73419— 7.60

Daniel López Cano, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

"Calzado Masaya"

Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un establecimiento para la venta de mercaderías de toda clase, especialmente en zapatos de hombres, de mujer y niños y toda Clase de Vestuario.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 672 — B/U No. 55414 — 6.00

Tres tarde quince de Marzo, remataráse este despacho rústica, lindando: Oriente, Marcelino López; Poniente, Concepción Ramírez; Norte, Isabel Reyes; Sur, Elofa de Estrada.—Doscientos Córdoba. Oyense posturas legales.—Juzgado Local Civil.—Nindirí, veinte Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Ildro Barboza.—Srio.

3 2

No. 700—B/U No. 73418— 7.20

Cuatro y media tarde ocho Marzo este año, subastaráse martillo derecho circulación taxi ruletero placa número Mil Trecientos Treinta y Seis (1336) local este Despacho. Oyense posturas. Ejecución Victoria Huerta contra Míriam Serrano. Dado Juzgado Segundo Distrito Civil, Managua, cinco tarde del veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor G. Libby.—Juez Segundo de Distrito de lo Civil.—Ante mí: J. C. Murillo.—Srio.

3 2

No. 707—B/U No. 73423— 8.40

Once mañana diez marzo corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca semi-urbana de dos mil setecientas varas cuadradas, lindando así: Norte, Sur, Oriente y Occidente, Manuel J. Riguero Sucesores Cía. Ltda, inscrita en Registro Pública bajo No. 35,411, folio 227. Tomo 487 Asiento 30.—Oyense posturas, día, hora y lugar indicado. Base de la Ejecución Once Mil Ciento Sesenta Córdoba.—Ejecuta Delfina (Pina) Gutiérrez de Macy. Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—J. Alej. Salinas.—Srio.

3 2

No. 708—B/U No. 42762— 7.00

Tres tarde doce marzo este año, remataráse mejor postor propiedad urbana ubicada pueblo Matiguás, lindante: Norte, calle en medio, Plazuela de la Iglesia; Sur, finca Minerva; Oriente y Occidente, Sucesión José Abel Flores.—Bien valorado mil córdobas.—Ejecución Julio Baca contra Isabel Picado

Rodríguez.—Oyense posturas.—Matagalpa, Febrero doce de mil novecientos sesenticinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme. Matagalpa, febrero doce mil novecientos sesenticinco.—C. A. Hernández.—Srio.

3 2

No. 714—B/U No. 42761— 7.88

Dos tarde catorce Marzo este año, remataráse mejor postor propiedad urbana ubicada pueblo Matiguás, lindante: Oriente, casa de Alfonso Membreno; Occidente, casa de Clorinda de Reyes, calle de por medio; Norte, propiedad del señor Joaquín Reyes, y Sur, casa y solar de Domingo Calero Sampedo, calle de por medio.—Bien valorado Seiscientos Córdoba.—Ejecución: María Mendoza Cinco, contra Ana Mendoza Cinco.—Oyense posturas.

Matagalpa, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—Matagalpa, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández. Srio.

3 1

Títulos Supletorios

No. 551—B/U No. 23447— 7.64

Berte de Lacayo, solicita título supletorio lote de terreno urbano al sur de esta población, linderos: norte, mide sesenta y cinco varas y calle pública; sur, mide sesenta y cinco varas y propiedad de Eduardo Chamorro; oriente, mide doscientas diez y seis varas y propiedad de Felipe Chamorro; poniente, mide doscientas diez y seis varas y propiedad sucesión de Elena Silva y propiedad de Felipe Chamorro.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Chamorro C., Srio.

3 2

No. 552 —B/U No. 23444— 7.60

Eduardo Chamorro, solicita título supletorio lote de terreno urbano al poniente de esta población, linderos: norte, mide doscientas setenta varas y propiedades de Carlos Valladares, Berta de Lacayo, Felipe Chamorro y Hortencia de Canales; sur, mide doscientas setenta varas y propiedad de Félix Pedro Montiel y Elías Cubillo; oriente, mide sesenta varas y propiedad de Genaro Ugarte; occidente, mide cincuenta varas con Valladares y calle pública.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Chamorro C., Srio.

3 2

No. 553 —B/U No. 94840— 6.28

Cándida Cruz Centeno, solicita título supletorio predio rústico como ocho manzanas superficiales Tomabú, sitio Tomabú, esta jurisdicción, lindante: oriente, de Pablo Cruz callejón en medio; occidente, Demetrio Cruz Centeno; norte, Eleuterio Cruz Centeno; sur, Esteban Moreno.

Oposición término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, diez Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—I. G. Miranda.—G. Torres G., Srio.

3 2

No. 554 — B/U No. 948139 — 6.20

Francisca Avilés Orozco, solicita título supletorio rústico Las Correderas, sitio Santa Catalina de Oyance, esta jurisdicción, lindante: oriente y occi-

dente, predio de Eulalio Molina; norte, de Salomé Vargas; sur, de Sabino Avilés.

Oposición término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—I. O. Miranda.—O. Torres O., Srío.

3 2

No 555—B/U No 23552 y 23445—\$ 1.00 más 6 12

Hortencia de Canales, solicita título supletorio, lote de terreno urbano, al sur de esta población. Linderos: norte, mide sesenta varas y calles públicas; sur, mide sesenta varas y propiedad de Eduardo Chamorro; oriente, mide doscientas cincuenta varas y propiedad de Genaro Ugarte; poniente, mide doscientas cincuenta varas y propiedad de Felipe Chamorro.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Chamorro C., Srío.

3 2

No 556 —B/U No 23446 — \$ 7.28

Carlos Valladares, solicita título supletorio lote de terreno urbano al poniente esta población, linderos: norte, mide ciento doce varas y propiedad de Felipe Chamorro; sur, mide ciento doce varas y propiedad de Eduardo Chamorro; oriente, mide cuarenta y cinco varas y propiedad de Eduardo Chamorro y Berta de Lacayo; occidente, mide cuarenta y cinco varas y calle pública.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Chamorro C., Srío.

3 2

No 557 — B/U No 58017 — \$ 8.20

Martín Rivera Rivera, mayor, casado, agricultor, domicilio Santa Rosa El Peñón, solicita título supletorio, finca ubicada jurisdicción Santa Rosa El Peñón, formada por dos lotes contiguos de cincuenta manzanas extensión cada una, con cincuenta manzanas de potrero, diez de huerta y el resto montaña, hay ojo de agua, casa, diez varas largo por ocho de ancho, propiedad llámase Guacalpisque, lindante: oriente, Lorenzo Rivera, Cupertino Acuña y Domingo Rivera; poniente, Sabas Rodríguez y Toribio Rivera; norte, Cupertino Acuña y Trinidad Hernández y sur, Sabas Rodríguez y Toribio Rivera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Enero mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

No 558 —B/U No 58016 — \$ 6.80

María Luisa López, mayor, soltera, oficinista, domicilio León, solicita título supletorio, finca agrícola llamada El Malpaso, terreno propio, ubicada catorce kilómetros al sur, Puerto Somoza, jurisdicción León, con casa, pozo, corrales, potreros y huertas, lindante: oriente, El Quayabal; poniente y sur, Julio Mendoza y norte, Los Delgado. Extensión: ciento cuarenta manzanas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

No 559 —B/U No 58015 — \$ 8.20

Tomás Matamoros, mayor, casado, agricultor, domicilio El Jicaral, jurisdicción León, solicita título supletorio estos lotes: a) huerta de doce manzanas, lindante: oriente y norte, Santa Ana; poniente y sur, monte inculto; b) finca trece manzanas, formada por doce manzanas potrero, media de

chacra y media de patio; casa catorce varas de largo, ojo de agua y lindante así todo: norte y sur, monte inculto; oriente, Bernarda Trujillo y Pablo Matamoros y poniente, Domingo Orozco. Ambos lotes ubicados sitio San Juan de Terranova, jurisdicción El Jicaral.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

No. 560 —B/U No. 68014—\$ 8.60

Rosa Rocha Gadea, mayor, casado, agricultor, domicilio San Nicolás, jurisdicción León, solicita título supletorio, dos lotes terreno propio, sitio Santa Rosa de Apaguají, jurisdicción San Nicolás.

Primer lote, llamado La Linterna, tiene trece manzanas extensión, con chacra, café, ojos de agua y casa, lindante: oriente, Fabio Lanuza; poniente, Feliciano Rocha, camino en medio; norte, Santiago Camas, Fabio Lanuza y Jacinto Camas y sur, Feliciano Rocha.

Segundo lote: tiene veinticinco manzanas, llamado Apaguají, lindante: oriente, Feliciano Rocha; poniente, Braulio Ramírez y Agustín Gámez; norte, monte inculto del cerro Apaguají y sur, Agustín Gámez y Lucio Rocha.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

No. 561—B/U No. 58013—\$ 6.80

Etanislada Vadivía, mayor, oficios domésticos, viuda, domicilio San Nicolás, departamento León, solicita título supletorio, lote terreno propio, ubicado sitio San Francisco, Buena Vista, Ocotlán jurisdicción San Nicolás; con sesenta y cuatro manzanas extensión, lindante así: oriente, Calixto Centeno; poniente, Inés Hernández; norte, Etanislado Hernández y Julián Dávila y sur, Leoncia Gadea y Juan Videá.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintidós Enero mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos.—Secretario.

3 2

No 399—B/U No 9374—\$ 7.60

Salvadora González Hernández, mayor edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio, solar situado cantón noroeste esta ciudad, de cinco varas y media frente, por diecinueve de fondo, con casa piso tierra, sobre horcones, techo tejas barro, limitado: oriente, calle pública; poniente, Francisca Hernández de Outilérrez; norte, de Zulema Pertocarrero Espinoza; y sur, Guillermo Arévalo Hernández.

Vale Ochocientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintinueve Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—José M. Rodríguez P.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

No 562—B/U No 54948—\$ 7.40

Inés Rodríguez Membreño, solicita Título Supletorio lote terreno urbano de seiscientos veinticinco varas cuadradas, conteniendo casa paja, forrada en tablas, que linda: norte, Rosendo Mejía, calle en medio; sur, Mercedes Rodríguez; oriente, testamentaria de Rita Flores, calle en medio; y poniente, Antonio Matamoros; localizado en el Valle «Zambra», jurisdicción de Tipitapa, este Departamento.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — José Ernesto Bendaña, Juez 1º. Civil del Distrito. — Rod. Robelo, Srío.

3 2

Terrenos Municipales

Nº 604—B/U Nº 918130—\$ 6.20

José María González, solicita arriendo lote terreno veinticinco manzanas Ejidal, ubicado comarca Rancho, ésta jurisdicción. Lindante: oriente, Santiago Muñoz; occidente y sur, carretera Palacagüina Telpaneca; norte, Juan Zenón Gómez.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Febrero dieciséis de mil novecientos sesenta y cinco. — Modesto Torres Portillo. — Guillermo Vallecillo R., Srlo.

Es conforme. — Guillermo Vallecillo R., Srlo.

3 2

Nº 603—B/U Nº 21851—\$ 10.36

Paula Vásquez García, solicita arrendamiento tres lotes terreno Ejidal ubicados comarca Unile, lugar El Cortés esta jurisdicción. Primer lote, dos hectáreas estos linderos: norte, propiedades Natividad Vásquez García; sur, camino a Escuela Unile; oriente, propiedad Santos Pérez López; occidente, camino referido a La Grama. Segundo lote «La Ceiba» tres hectáreas, estos linderos: norte, casas, Margarito Vásquez García, Rosaura García v. de Vásquez y propiedad Natividad Vásquez García; sur, propiedades Rosaura García v. de Vásquez y Guadalupe Vásquez García; oriente, Natividad Vásquez García; occidente, camino de Escuela Unile a quebrada La Ceiba. Tercer lote, «La Palmita» dos hectáreas, con casa habitación, estos linderos: norte, camino esta ciudad a Unile; sur, travesía camino Escuela Unile a San Lucas; oriente, local Escuela Unile, camino de esta ciudad a Caserío «El Puerca» y casa Santos Pérez López; occidente, propiedad Tomás Jiménez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal, Somoto, trece Febrero mil novecientos sesenta y cinco. — Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal. — B. Valeriano G., Srlo.

3 2

Nº 601—B/U Nº 1445 — \$ 6.80

Cleotilde Gutiérrez, solicita donación gratuita un solar baldío, este Municipio, de ocho varas y veinticuatro pulgadas frente, por cuarenta y ocho varas fondo. Bajo estos linderos: oriente, terrenos Municipales; poniente, Paula Emilia Mejía, calle enmedio; norte, casa de Verónica López, calle enmedio; sur, casa de Susana Gutiérrez.

Quien créase con derecho opónganse término de ley.

Alcaldía Municipal, Acoyapa, diez Febrero, mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Manuel Sevilla. — Bartolomé Ortega, Srlo.

3 2

Nº 609 — B/U Nº 951705 — \$ 6.44

Darío Dávila García, solicita donación solar municipal banda nor-oriental, esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Froilán Salazar; occidente, solar de Manuel Sequeira, avenida en medio; norte, solar de Guillermo Ríos y sur, solar de Manuel Urbina.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal, Camoapa, ocho de Febrero de mil novecientos sesenticinco. — V. Flores F., Alcalde Municipal. Henry Flores O., Secretario.

3 2

Nº 608—B/U Nº 951706—\$ 6.60

Benjamín Borge Arróliga, solicita donación solar municipal banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Benita Salazar; occidente, casa y solar de Martín Sotelo; norte, solar de Humberto Leiva, calle interpuesta; y sur, terreno de Martín Sotelo.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. — Camoapa, seis Febrero mil novecientos sesenticinco. — V. Flores F., Alcalde Municipal. — Henry Flores O., Srlo.

3 2

Nº 610—B/U Nº 951704—\$ 9.32

Dr. Joaquín Flores Huerta, Hildebrando Flores Miranda, Andrés Somoza Villatoro, Francisco José Bodán Báez y señora Yolanda Arróliga de Flores, solicitan arriendo lote terreno baldío municipal ubicado banda sur-oriental esta ciudad, mide: ciento treinta y seis varas largo de norte a sur, costado oriental y occidental, por ciento ochenta y seis varas largo de oriente a occidente, costados norte y sur, localizado así: oriente, solar de Angela Castillo y predio municipal, avenida en medio; occidente, predio municipal; norte, Federico Robleto, Josefa y María Flores, Galo Ortega y Antonio García, calle interpuesta; y sur, Salvador Guadamuz, Carmela de Guadamuz, María Suárez, Carlos García, Hilda de Maturte y José Borge.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veintuno Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. — Orlando Solís S., Alcalde Municipal por la Ley. — Henry Flores O., Secretario.

3 2

Nº 639—B/U No. 42763—\$ 8.24

Agustín Montes González, mayor de edad, soltero, Médico y Cirujano, y este domicilio, solicita dónesele para edificar en él, solar baldío urbano, sitio Segunda Avenida Oeste, parte del chusle que corre de Oriente a Poniente, lindante: Oriente, resto del chusle; Oeste, Segunda Avenida Oeste de por medio, predio María Elsa Davinson Blanco; Norte, propiedad Roberto D' Amort y Norman Amort, y Sur, Agustín y Amalia Montes, con estas dimensiones: dieciséis metros, Norte y Sur; cuatro metros y medio, Oriente a Poniente.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Matagalpa, quince Febrero mil novecientos sesenticinco. — Julio Cisne Paez, Alcalde de Matagalpa. E. R. Zelaya. — Secretario.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Nº 597—B/U Nº 62564—\$ 9.00

Petronila Vallecillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Valle de Equipulas de esta jurisdicción solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en el Valle de Equipulas de esta jurisdicción y de una extensión superficial de veintiséis mil setecientos veinte varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de María Matilde Rivas Pérez; sur, terrenos de Gregoria Cuarezma y Jaime Arellano; oriente y occidente, terrenos de Lucrecia Cuarezma.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — Humberto Ramírez Estrada. — Ministro del Distrito Nacional. — Carlos Callejas Moreira. — Secretario.

3 2

Notificación

No. 702—B/U No. 73415—\$ 9.00

Rodolfo Robelo, Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito, a Ud. señor Arnoldo González, en calidad de notificación, hago saber que en las diligencias de posiciones solicitadas por el señor Andrés Gavinet se ha dictado el auto que literalmente dice:

«Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta minutos de la mañana. Como se pide por primera vez al señor Arnoldo González, para que a las diez y quince minutos de la mañana del segundo día hábil después de notificado comparezca a este despacho, sin asistencia de abogado, ni de consejero alguno a absolver posiciones que en pliego cerrado le opondrá el señor Andrés Gavinet.

Publíquese esquila en Diario Oficial de acuerdo con Arto. 122 Pr.—Enmendado primera—Vale—José Ernesto Bendaña.—Rod. Robelo, Srío.

Juzgado Civil Primero Distrito. Managua veinticuatro Febrero, mil novecientos sesentacinco. Doce meridiana.—Rodolfo Robelo, Srío.

1

Sentencias de Divorcio

Nº 719—B/U Nº 14195—\$ 6.00

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárese disuelto el Matrimonio contraído por Igor Danilo de Jesús Durán Collado y Martha de los Angeles España Hernández, a las doce y quince minutos de la tarde del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Juez Primero Civil de Managua, Inscrito bajo la partida No. 1585, Tomo V pág. 67 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las personas de dicha ciudad en el citado año. La Guarda de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—B. E. Fiallos.—G. Goussen., Srío.

1

No. 674—B/U No. 55348—\$ 6.80

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento

declárese disuelto el matrimonio contraído por los señores Woodrow Lacayo y Norma Arana Vanegas, a las once y veinte minutos de la mañana del veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos, ante el Juez Local Civil de Granada, Inscrito bajo la partida No. 144 Tomo 23, página 255 y 256 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que la anterior sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Doctor Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente.

Masaya, veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—G. Goussen, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg: 45

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados Eduardo Calero Aragón y Silverio Artola Sevilla de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa criminal que se les sigue en este Despacho por el delito de hurto de unos semovientes de la propiedad del señor Gumerindo Ocón Jiménez, de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa So-moza, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que contra ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Acoyapa, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Camilo Lacayo G.—Peter Sirias B.—Srío.

Es conforme con su original. Acoyapa, diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Peter Sirias Bravo.—Srío.

1

No. 46

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sabas González Córdoba, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juz-

gado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, cometidas en la persona del señor Ignacio González García, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Palacagüina; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. (f)—Oilib. Caldera Ráudez.—A. Carazo, Srío.

Es conforme con su original, Somoto, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Alberto Carazo, Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 704—B/U No. 73417—¢ 4.40

Angela Mercedes Alvarez López, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita declárese a sus hijos Teresa de Jesús Castro Alvarez (o Castro López), Rodolfo Antonio Castro Alvarez, Alfonso Ernesto Castro Alvarez (o Huerta Alvarez) y David Castro Alvarez (o Huerta Alvarez), menores, solteros, escolares, de este domicilio, herederos ab-intestado de su padre legítimo Manuel de Jesús Castro Huerta (o simplemente Huerta), sin perjuicio derechos solicitante como cónyuge sobreviviente.

Quien créase con derecho, dedúzcalo término legal.

Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito, en Managua, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Lib by.—Ramón Urbina, Srío.

Es conforme.—Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Urbina, Srío.

1

No. 712 — B/U No. 22012 — ¢ 6.00

Julián Díaz Matute, solicita decláresele heredero ab-intestato bienes, derechos, acciones de Trinidad Díaz, como cesionario de los derechos hereditarios que pertenecieron a Antonio y Juana Díaz, en su carácter de nietos del causante de la herencia; señalando como sus coherederos a Fernando Díaz y María Díaz. Bienes hereditarios: Un derecho de una caballeriza de tierra medida moderna en el sitio de San Juan de los López, de esta jurisdicción, dividido en tres lotes así: a) Lote cuarenta manzanas, lindante: Norte, sucesión Francisco López Alfaro; Sur, Pedro Gómez García y Elías Guillén Gaitán; Oriente, sucesión Francisco López Alfaro y Ulises Guillén López; Occi-

dente, Antonio, Juana y María Díaz Casco. b) Lote terreno dieciséis manzanas superficie, lindante: Norte, Marcial López Guillén; Sur, Cándida Cáceres; Oriente, Fernando Díaz Casco; Occidente, María Díaz Casco, c) Lote terreno nueve manzanas superficie, lindante: Norte, Julián Díaz Matute; Sur, Cándida Cáceres; Oriente, Fernando Díaz Casco; Occidente, Cándida Cáceres.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieciséis de Febrero, mil novecientos sesenta y cinco.—Oilib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes ¢ 5.00 Por Semestre . ¢ 25.00
Por Trimestre . . . ¢ 15.00 Por Año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año ¢ 14.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.